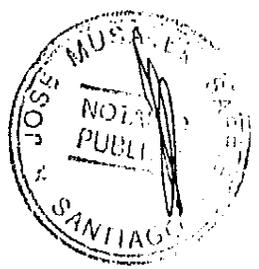


NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

de ...

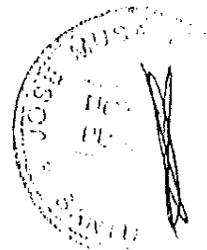


A. REPERTORIO Nº 74 18-1797/V18

1
2
3
4 ESTATUTOS
5 * * * * *
6
7
8 FUNDACION PARA ESTUDIOS BIOMEDICOS AVANZADOS
9 DE LA FACULTAD DE MEDICINA
10 * * * * *
11
12
13 EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco días de Agosto de mil novecientos
14 noventa y dos, ante mí, JOSE MUSALEM SAFFIE, Notario
15 Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de
16 Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Teatinos número
17 doscientos setenta y nueve, comparece: Don JAIME LAVADOS
18 MONTES, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional
19 de identidad número tres millones ochocientos cuarenta y
20 nueve mil trescientos dieciséis guión siete, domiciliado en
21 esta ciudad, Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins
22 número mil cincuenta y ocho; el compareciente mayor de
23 edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva
24 y expone: Que en su calidad de Rector de la Universidad de
25 Chile, Corporación de Derecho Público; de su mismo
26 domicilio y en representación de ella; viene en crear de
27 acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento de la
28 Universidad de Chile número cero cero tres cero treinta y
29 ocho de veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y
30 dos; cuyo texto se reproducirá al final de este

instrumento, una Fundación de Derecho Privado y autónoma,

que se denominará "FUNDACION PARA ESTUDIOS BIOMEDICOS AVANZADOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA", la que se registrá por los estatutos que a continuación se indicarán, por las normas del título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por la reglamentación sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones y que tendrá por objeto la promoción y apoyo a actividades académicas relacionadas con estudios biomédicos de carácter avanzado en áreas de interés multidisciplinario en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, contribuyendo a la ejecución de proyectos y/o anteproyectos que en ella se realicen o en los cuales colabore directa o indirectamente. Los estatutos de esta Fundación serán los siguientes: ESTATUTOS. TITULO PRIMERO: Constitución, nombre, domicilio, objeto y duración: Artículo Primero: Créase por la Universidad de Chile una Fundación de derecho privado y autónomo, que se denominará Fundación para Estudios Biomédicos Avanzados de la Facultad de Medicina, la que se registrá por estos estatutos y las normas legales y reglamentarias vigentes, especialmente aquellas contenidas en el título trigésimo tercero del libro primero del Código Civil y la reglamentación sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones.- Artículo Segundo: El domicilio de esta Fundación será la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de los establecimientos, oficinas y dependencias que el Consejo Directivo acuerde establecer en cualquier punto del país o en el extranjero, si fuere necesario.- Artículo Tercero: La Fundación tendrá por objeto general la promoción y apoyo a actividades



académicas relacionadas con estudios biomédicos de carácter

1 avanzado en áreas de interés multidisciplinario en la
2 Facultad de Medicina de la Universidad de Chile,
3 contribuyendo a la ejecución de proyectos y/o
4 anteproyectos, que en ella se realicen o en las cuales
5 colabore, directa o indirectamente. Para tal efecto, sin
6 que importe limitación alguna al objeto enunciado, podrá:

7 a) Apoyar la realización de estudios transdisciplinarios
8 sobre cualquier actividad pertinente a la Facultad que
9 interese a sectores públicos o privados, tanto nacionales
10 como extranjeros; b) Organizar actividades como
11 conferencias, seminarios y otras, sobre tópicos relativos a
12 problemas de interés común entre el sector privado o
13 público y la Facultad; c) Organizar un centro de
14 información o documentación que sirva para divulgar los
15 estudios que se realizan en la Facultad y los posibles
16 temas que pudiesen interesar a terceros; d) Promover el
17 desarrollo científico y tecnológico en materias que
18 interesen a empresas o industrias y a la Facultad. Para
19 ello estimulará y apoyará sea financieramente o a través de
20 asistencia técnica, el desarrollo y realización de
21 programas de investigación dentro de la Facultad, en áreas
22 prioritarias de acción y/o en forma conjunta fuera de ella.

23 (e) Ejecutar o contribuir a la ejecución de toda actividad
24 congruente con las anteriormente descritas.- Artículo

25 Cuarto: La duración de esta Fundación será indefinida.-

26 TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. Artículo Quinto: El
27 patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por
28 la suma de un millón de pesos, íntegramente aportado por la
29 Universidad de Chile por intermedio de su Facultad de
30

Medicina.- Artículo Sexto: El patrimonio inicial de la

Fundación se incrementará con los bienes y derechos que, a

cualquier título, adquiriera en el futuro, con sus frutos e

intereses.- TITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y

ADMINISTRACION DE LA FUNDACION. Artículo Séptimo: La

dirección y administración superior de la Fundación

corresponderá a su Directorio y la ejecución de los

acuerdos de este Directorio corresponderá al Secretario

Ejecutivo, todo conforme a las facultades y atribuciones

que más adelante se indican.- Artículo Octavo: Las

facultades de dirección y administración superior,

disposición de bienes y potestad reglamentaria de la

Fundación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos

siguientes, estará radicada en su Directorio, al cual le

corresponderá ejercer, además, todas aquellas atribuciones

que no estén asignadas a órganos o personas determinadas en

estos Estatutos.- Artículo Noveno: El Directorio de la

Fundación estará formado por nueve miembros: el Decano de

la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, que lo

presidirá, el Vicedecano será el Vicepresidente, seis

académicos de la categoría de Profesor de la Facultad,

designados como directores por el Rector de la Universidad

de Chile a propuesta del Decano de la Facultad de Medicina

y una persona designada como tal por el Rector.- Artículo

Décimo: El Rector de la Universidad de Chile, a propuesta

del Decano de la Facultad de Medicina, designará cinco

directores suplentes, quienes podrán concurrir a las

sesiones del Directorio ante la sola circunstancia de

inasistencia del titular, siendo esta causal fundamento

suficiente para que, tanto el hecho del reemplazo, como las



actuaciones del suplente, produzcan, internamente y frente

1 a terceros, los mismos efectos que se producirían

2 interviniendo el director titular. El Presidente del

3 Directorio solo podrá ser reemplazado por aquel director

4 que tenga la calidad de Vicepresidente del Directorio.-

5 Artículo Décimo Primero: Los directores titulares y

6 suplentes designados por el Rector de la Universidad de

7 Chile durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser

8 red denominados indefinidamente. Tanto las designaciones como

9 las remociones de los Directores producirán sus efectos

10 inmediatamente que tal circunstancia sea comunicada a la

11 Fundación, sin más trámite y sin necesidad que una u otra

12 sea notificada al afectado. Tratándose de la renuncia de un

13 director, junto al término de sus funciones se procurará

14 designar de inmediato el reemplazante. El cargo de miembro

15 del Directorio de la Fundación se desempeñará ad honorem.-

16 Artículo Décimo Segundo: El quórum para sesionar del

17 Directorio será de cinco miembros y sus acuerdos se

18 adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo

19 que estos estatutos o los reglamentos de la Fundación

20 establezcan una mayoría o quórum especiales. Las

21 abstenciones no se sumarán a la simple mayoría para

22 determinar o alcanzar la mayoría absoluta. En caso de

23 empate, decidirá quien presida.- Artículo Décimo Tercero:

24 En caso de fallecimiento, renuncia, o inasistencia a tres

25 sesiones consecutivas o cuatro alternadas en los doce

26 últimos meses por parte de alguno de los directores, sin

27 causa calificada como suficiente por el Directorio de la

28 Fundación, el Rector procederá a designar el reemplazante

29 dentro del plazo de treinta días contados desde la

30

comunicación que el Presidente del Directorio le haga de alguna de tales circunstancias, utilizando el procedimiento descrito en el Artículo Décimo.- Artículo Décimo Cuarto: El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, al menos, seis veces al año en las oportunidades y lugares que el propio Directorio determine. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que así lo decida el Presidente del Directorio o se lo soliciten a lo menos dos directores titulares. La citación a cada sesión se hará por carta certificada a la cual se adjuntarán los antecedentes de los temas que serán tratados, expedida con no menos de tres días hábiles de anticipación; este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas en caso de las sesiones extraordinarias, cuando la causa que la origine así lo amerite, en cuyo caso la citación a los directores podrá efectuarse por cualquier medio idóneo.- Artículo Décimo Quinto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores asistentes a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta. No obstante lo establecido en el párrafo primero de este artículo, el Directorio podrá acordar que las actas se escribieren en el libro de actas por medio de sistemas mecanografiados adosados a las hojas foliadas o por cualquier otro sistema que legal o reglamentariamente sea permitido.- Artículo Décimo Sexto: Son atribuciones del Directorio de la Fundación, y sin que la enumeración que se hace a continuación sea taxativa ni importe limitaciones al



objeto de la Fundación ni a la calidad de órgano máximo de

1 la Fundación de este Directorio, las siguientes: a) Dirigir
2 y administrar la Fundación pudiendo disponer de todos sus
3 bienes, aprobando y ordenando se ejecuten o celebrando toda
4 clase de actos, convenios y contratos para dar oportuno y
5 cabal cumplimiento a las finalidades de la Fundación,
6 gozando para ello de las más amplias e irrestrictas
7 facultades y atribuciones de dirección, administración y
8 disposición; b) Aprobar la celebración de todo tipo y clase
9 de contratos, convenios, acuerdos, actos y compromisos,
10 pudiendo pactarse en cada uno de ellos todas las
11 modalidades que sean necesarias o adecuadas para el
12 cumplimiento de los objetivos de la Fundación. El
13 Directorio podrá delegar en el Secretario Ejecutivo la
14 atribución anterior, fijando los montos máximos para estos
15 compromisos, pero limitando las diligencias, en este caso,
16 a las necesarias para ejecutar las medidas económicas que
17 se acuerden, las que requiere la organización interna de la
18 institución; c) Aprobar la estructura orgánica y planta de
19 la Fundación determinando los derechos y obligaciones de su
20 personal; d) Aprobar la contratación de empréstitos con
21 cargo al patrimonio y fondos de la Fundación; e) Aprobar el
22 presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y
23 controlar la correcta inversión de sus fondos y patrimonio;
24 f) Aprobar anualmente la memoria y balance de la Fundación;
25 g) Aprobar y dictar la reglamentación interna de la Funda-
26 ción; h) Aprobar mandatos y poderes especiales, delegando
27 el conocimiento, resolución o administración de
28 determinados asuntos o materias en terceros; i) Aprobar la
29 formación e integración a consorcios, sociedades o
30

asociaciones, cuyos fines sean compatibles con los

objetivos de la Fundación, aportando a ellas los fondos o

bienes que se estime conveniente; j) Designar el Secretario

Ejecutivo de la Fundación que podrá ser o no miembro del

Directorio; k) En general, resolver toda cuestión o asunto

relacionado con la Fundación, y cuyo conocimiento no está

expresamente entregado a alguna otra autoridad de la

Fundación. Todas las aprobaciones y acuerdos que tome el

Directorio deberán traducirse en la dictación de

resoluciones en las que se delegue en el Presidente de la

Fundación, su Secretario Ejecutivo, o alguna otra persona

nominativamente individualizada, todas las atribuciones o

facultades pertinentes que permitan que el acuerdo o la

aprobación pueda ejecutarse o cumplirse cabalmente.-

Artículo Décimo Séptimo: En caso de ausencia, impedimento o

fallecimiento del Vicepresidente, será subrogado por el

Director que designe la mayoría del Directorio.- Artículo

Décimo Octavo: El Presidente del Directorio será el

Presidente de la Fundación. Sin perjuicio de las demás

atribuciones que se le confieren en estos estatutos o en

los reglamentos de la Fundación, corresponderá al

Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a

la Fundación. En la representación judicial se entienden

conferidas al Presidente todas las facultades señaladas en

ambos incisos del artículo séptimo del Código de

Procedimiento Civil, sin perjuicio de que puede conferir

poderes para casos específicos en abogados o apoderados de

la Fundación; b) Convocar a las sesiones del Directorio y

presidir las; c) Citar a sesiones extraordinarias del

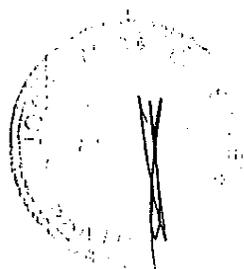
Directorio cuando así lo estime o por requerimiento de dos



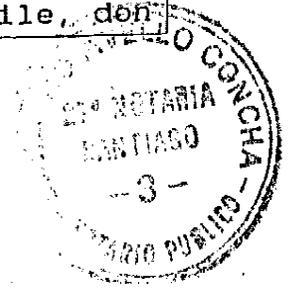
1 directores titulares; d) Confeccionar la tabla de cada
2 sesión del Directorio; e) Velar por el cumplimiento de los
3 fines y objetivos de la Fundación y de sus estatutos, los
4 reglamentos internos y los acuerdos que adopte el
5 Directorio; f) Suscribir por la Fundación, los documentos e
6 instrumentos que no se hubieren encomendado a persona
7 determinada; g) Dirimir con su voto los empates que se
8 produzcan en las votaciones del Directorio; h) Suscribir,
9 por la Fundación, todos los actos, convenios y contratos
10 que celebre o deba celebrar la Fundación, pudiendo delegar
11 esta atribución en el Secretario Ejecutivo.- Artículo
12 Décimo Noveno: Corresponderán al Vicepresidente de la
13 Fundación, todas las atribuciones o facultades señaladas
14 precedentemente, en caso de ausencia, impedimento, renuncia
15 o fallecimiento del Presidente hasta la designación del
16 nuevo titular, circunstancias que no será necesario
17 acreditar frente a terceros.- Artículo Vigésimo:
18 Corresponderá al Secretario Ejecutivo de la Fundación: a)
19 Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad,
20 conforme a los acuerdos y facultades que le hubiere
21 delegado el Directorio y el Presidente, respectivamente,
22 las que deben entenderse sin perjuicio de las que legal y
23 reglamentariamente corresponden al Presidente de la
24 institución; b) Tener a su cargo la tutela y vigilancia de
25 todos los bienes de la Fundación y de los asuntos en que
26 ésta tenga interés o participe; c) Proponer al Directorio
27 la organización y administración de la Fundación y sus
28 modificaciones, y los reglamentos internos que estime
29 necesarios; d) Actuar como Secretario del Directorio; e)
30 Velar por la correcta inversión de los fondos de la



Fundación; f) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación, e informarle en cada sesión respecto de la marcha de la institución; g) Dirigir, orientar y controlar las labores y trabajos de las diversas dependencias de la Fundación; h) Presentar, a la aprobación del Directorio, la memoria y el balance anual de la Fundación; i) Seleccionar, contratar y despedir al personal de la Fundación, fijando o acordando sus funciones y derechos, y, en general, tener a su cargo todo lo relativo a la administración de personal, conforme a las pautas y políticas determinadas por el Consejo de la institución; j) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que adopte el Directorio y ejercer las demás facultades, atribuciones y deberes que le confiera u ordene el Directorio y el Presidente de la Fundación; k) Aprobar la celebración de todo tipo y clase de contratos, convenios, acuerdos, actos y compromisos, pudiendo pactarse en cada uno de ellos todas las modalidades que sean necesarias o adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, por delegación del Directorio, hasta los montos que éste haya establecido para el efecto; l) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Fundación o la persona en que éste delegue la presente atribución, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Fundación y en la misma forma las demás órdenes de pago.- TITULO CUARTO: De la reforma de los estatutos. Artículo Vigésimo Primero: La reforma de los estatutos de la Fundación corresponderá a su Directorio, quien deberá tratar y acordar este tipo de materias en una sesión extraordinaria citada para este especial efecto. Toda reforma de estatutos deberá ser



1 aprobada con el voto conforme a lo menos de dos tercios de
2 los consejeros en ejercicio y sometida al procedimiento
3 legal correspondiente.- Artículo Vigésimo Segundo: El acta
4 de la sesión en que se acordare modificar los estatutos de
5 la Fundación, deberá reducirse a escritura pública y ser
6 sometida a la consideración y aprobación del Presidente de
7 la República en conformidad a la ley y disposiciones
8 reglamentarias correspondientes.- Artículo Vigésimo
9 Tercero: Para tratar las materias a que se refiere el
10 presente título, las sesiones se celebrarán con la
11 asistencia de un Notario Público u otro ministro de fe
12 legalmente facultado, quien deberá certificar el hecho de
13 haberse cumplido las formalidades que para tales efectos
14 establecen estos estatutos.- TITULO QUINTO: De la extinción
15 de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto: Sin perjuicio de
16 las causales establecidas en la ley, la Fundación terminará
17 cuando así lo acuerden los dos tercios de los consejeros en
18 ejercicio a propuesta del Presidente, lo cual deberá ser
19 adoptado en una sesión citada para este único efecto,
20 observándose en este caso la formalidad establecida en el
21 artículo anterior.- Artículo Vigésimo Quinto: Aprobada la
22 disolución de la Fundación, el acta de la sesión
23 correspondiente será reducida a escritura pública, la cual
24 producirá sus efectos sólo una vez que sea aprobada por el
25 Presidente de la República.- Artículo Vigésimo Sexto:
26 Terminada la Fundación por cualquier causa, sus bienes
27 pasarán al patrimonio de la Universidad de Chile.-
28 DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero: El primer
29 Directorio de esta Fundación estará integrado por el Decano
30 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, don

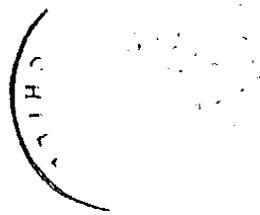


Aleksandar Goic Goic, quien será su Presidente, por el
1 Vicedecano D. Eduardo Rosselot Jaramillo quien será su
2 Vicepresidente y por los señores: Uno) Doctor Norbel
3 Galanti Garrone. Dos) Doctor Jorge Allende Rivera. Tres)
4 Doctora Marcela Grisanti Maralla. Cuatro) Doctor Werner Apt
5 Baruch. Cinco) Doctor Ramiro Molina Cartes. Seis) Doctor
6 Manuel García de los Ríos Álvarez. Siete) Doctor Reinaldo
7 Poblete Grez. Artículo Segundo: Se faculta a las abogadas
8 doña María Angélica Figueroa Quinteros y doña María
9 Angélica Sotomayor Saavedra, habilitadas para el ejercicio
10 profesional, para tramitar la solicitud de aprobación de
11 estos estatutos ante las autoridades pertinentes, aceptando
12 las modificaciones que el Presidente de la República
13 proponga introducirle.- Se deja constancia del siguiente
14 documento: "Universidad de Chile. Dispone creación de la
15 "Fundación para Estudios Biomédicos Avanzados de la
16 Facultad de Medicina". Decreto Exento número cero cero tres
17 mil treinta y ocho. Veintitrés de Junio de mil novecientos
18 noventa y dos. Con esta fecha, la Rectoría de la
19 Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:
20 Vistos: lo dispuesto en los artículos diez, doce letra b) y
21 cuarenta y ocho del D.F.L. número ciento cincuenta y tres
22 de mil novecientos ochenta y uno, y el D.S. número
23 quinientos setenta y cuatro de mil novecientos noventa,
24 ambos del Ministerio de Educación Pública, Decreto:
25 Primero.- Créase por la Universidad de Chile una Fundación
26 de derecho privado autónoma, que se denominará "Fundación
27 para Estudios Biomédicos Avanzados de la Facultad de
28 Medicina", la que se registrará por los Estatutos que en un
29 ejemplar se adjuntan al presente decreto, por las normas
30



1 contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero
2 del Código Civil, y por la reglamentación sobre concesión
3 de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, y
4 que tendrá por objeto general la promoción y apoyo a
5 actividades académicas relacionadas con estudios biomédicos
6 de carácter avanzado en áreas de interés multidisciplinario
7 en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile,
8 contribuyendo a la ejecución de proyectos y/o anteproyectos
9 que en ella se realicen o en los cuales colabore directa o
10 indirectamente. Segundo.- La dirección superior de esta
11 Fundación corresponderá a su Directorio integrado por nueve
12 miembros: el Decano de la Facultad de Medicina de la
13 Universidad de Chile, quien lo presidirá; el Vicedecano de
14 la misma; seis académicos de la categoría de Profesor de
15 dicha Facultad, designados como directores por el Rector de
16 esta Universidad, a propuesta del Decano de la misma
17 Facultad; y, una persona designada como tal, directamente,
18 por el Rector de esta Corporación. Tercero.- Su patrimonio
19 inicial estará constituido por la suma de un millón de
20 pesos, íntegramente aportados por la Universidad de Chile,
21 a través de la Facultad mencionada, y con cargo a su
22 presupuesto. Cuarto.- El primer Directorio de la Fundación
23 estará integrado por las siguientes personas: Dr.
24 Aleksandar Goic Goic; Dr. Jaime E. Rosselot Jaramillo; Dr.
25 Norbel Galanti Garrone; Dr. Jorge Allende Rivera; Dra.
26 Marcela Grisanti Marallá; Dr. Werner Apt. Baruch; Dr. Ramiro
27 Molina Cartes; Dr. Manuel García de los Ríos Alvarez; y,
28 Dr. Reinaldo Poblete Grez. Designanse como directores
29 suplentes de los titulares nombrados, a las siguientes
30 personas: Dra. Rosa Deves Alessandri; Dr. Jorge Las Heras.

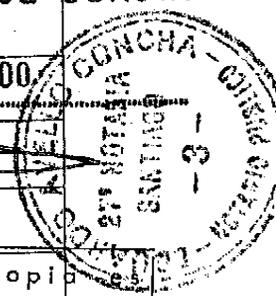




Bonetto; Dra. Cecilia Hidalgo Tapia; Dra. Mireya Silva
 Batista; y, Dr. Manuel Oyarzún Gómez. Quinto.- Facúltase a
 las Abogadas doña María Angélica Figueroa Quinteros y doña
 María Angélica Sotomayor Saavedra, habilitadas para el
 ejercicio profesional, para que actuando, indistintamente,
 en forma conjunta o separada, tramiten la solicitud de
 aprobación de los Estatutos de esta Fundación y la
 concesión de la personalidad jurídica ante las autoridades
 pertinentes, y acepten las modificaciones que ellas
 propongan introducirle, otorgándoseles poder suficiente
 para suscribir la documentación que sea necesaria al
 efecto. Anótese, comuníquese y regístrese. Fdo. Dr. Jaime
 Lavados Montes. RECTOR. Atilano Lamana Pola: PRORRECTOR. Lo
 que transcribo a usted para su conocimiento. Saluda
 atentamente a usted, María Angélica Figueroa Quinteros.
 DIRECTORA JURIDICA. Hay firma y timbre".- CONFORME.- En
 comprobante y previa lectura, firma el compareciente el
 presente instrumento.- Escritura exenta de impuesto fiscal
 de conformidad a la Ley.- Se otorga copia.- DOY FE



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA
 ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE
 TENIDO A LA VISTA, EL QUE CONSTA
 DE siete FOJAS.
 SANTIAGO 19 JUL 2000



1) JAIME LAVADOS MONTES en su calidad de Rector y en

representación de la Universidad de Chile, la presente copia
 testimonio fiel de su original

[Handwritten signature]

7 AGO 1992
 JOSE MISALEM SARRIE
 NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO N° 74

NOTARIA JOSE MISALEM S.
 ARTURO SARQUIS YAZIGI
 Notario Suplente